



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125

Particulares. anual pesetas. . . 150

Número suelto corriente, 1'50  
Id. Id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantada

Año LXXVIII

Lunes 28 de octubre de 1963

Núm. 129

## Administración Provincial

### Administración de Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR comprensiva de las normas generales para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1964 por el concepto de Contribución Territorial Rústica Catastrada y Amillanada.

Llegada la época de formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que han de regir durante el próximo año de 1964, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que siguiendo el tradicional espíritu de colaboración con las Oficinas del Estado, deberán convocar a las Juntas Periciales de sus respectivos Municipios, para darles cuenta de esta Circular, y advertirles, que al adoptar las medidas necesarias para el logro del fin indicado, habrán de atenerse a las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Primera. Para la formación de los documentos cobratorios, habrá de tenerse en cuenta el contenido del art. 42 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957, que estableció la exacción tributaria en favor de todos aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible estimada en conjunto, no exceda de DOSCIENTAS pesetas, a cuyo efecto —y como en años anteriores— los documentos citados constarán de dos secciones.

La primera Sección recogerá todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global presente un líquido imponible superior a las citadas doscientas pesetas, debiendo figurarlos con sus cuotas y recargos correspondientes, a cuyo efecto y en la columna

destinada a SEGUROS SOCIALES EN LA AGRICULTURA, se recogerá el porcentaje que señala la primera parte de esta Circular.

En la segunda Sección, se incluirán los contribuyentes cuya riqueza total acumulada no represente un líquido superior a doscientas pesetas, dentro del mismo término municipal.

Se recuerda y encarece a las Juntas Periciales, la atención que deben de prestar a la depuración de los Padrones, en el sentido de examinar concienzudamente y corregir de manera efectiva los muchos casos que aún existen de que contribuyentes que figuran en la segunda Sección como exentos, aparezcan también en la primera como sujetos.

Unas veces con manifiesta claridad en la coincidencia de nombres y apellidos, defecto ya subsanado por esta Administración en los casos en que se ha apreciado y comprobado. Pero es que hay otros muchos en los que sin que la coincidencia entre dichos nombres y apellidos sea absoluta, existe sin embargo una gran similitud entre ellos, que bien permite pensar se trate de las mismas personas. Y a evitar estas anomalías es a lo que deben de tender las Juntas Periciales como perfectas conocedoras de los contribuyentes de sus Municipios, haciendo las oportunas acumulaciones, e incrementando en el contribuyente de la primera Sección la riqueza con que también aparezca en la segunda, y eliminarle de ésta.

No parece necesario advertir que esta operación no tiene por qué producir ninguna alteración en la riqueza señalada, puesto que ésta viene determinada en su total por la suma de ambas Secciones; y si en virtud de esta labor de depuración aumenta en su importe la primera Sección, será por que en igual cantidad habrá disminuido la segunda, con lo que el total permanecerá invariable.

Segunda. Los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, sumarán los líquidos imponibles de Rústica y Pecuaria de cada contribuyente, y si el total obtenido excede de las repetidas doscientas pesetas, quedarán sujetos al tributo, y por tanto incluidos en la primera Sección.

Tercera. En la Lista Cobratoria solamente habrán de figurar incluidos los contribuyentes de la primera Sección, que son los sujetos al pago de la Contribución.

Cuarta. El total líquido imponible que se obtenga de la suma de las dos secciones (sujetos y exentos), habrá de coincidir forzosamente con los cupos de riqueza señalados para cada término municipal, que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

Quinta. Los Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento, que tengan presentadas alteraciones que hayan sido aprobadas, y que a la vista de los oportunos apéndices cursados a los mismos por esta Administración hayan de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1964, pondrán especial cuidado al realizar tales cambios, pues puede ocurrir que algún contribuyente de la primera Sección pueda pasar a la segunda, o viceversa, que de la segunda haya de pasar a la primera.

Sexta. En cumplimiento del Decreto de 13 de diciembre de 1962, que modificó el contenido del art. 59 del vigente Estatuto de Recaudación, tendrán la consideración de recibos anuales, aquellos cuyo total importe determinado por la suma de Cuota y Recargos, no rebasa la cantidad total de quinientas pesetas; y serán semestrales aquellos en los que su importe total, determinado por la suma de los mismos conceptos, rebasen la expresada cantidad de quinientas pesetas.

En su consecuencia han desaparecido del sistema de recaudación, los llamados recibos trimestrales.

Séptima. Merece también destacar, la

atención que debe prestarse en la confección de los documentos cobratorios, al resumen que figura en la primera hoja o cabecera de los mismos, destinado a recoger *necesariamente* el total Contribución que corresponde cobrar en cada uno de los nuevos períodos de recaudación, haciéndolo de forma que exprese el siguiente detalle:

Corresponde cobrar en el primer semestre .....	_____
Corresponde cobrar en el segundo semestre .....	_____
TOTAL .....	_____

En la línea del primer semestre, habrá de figurarse *la mitad* del importe total de todos los recibos semestrales, que como ya se dice en la instrucción sexta de esta Circular, serán aquellos que correspondan a contribuyentes cuya total contribución anual (incluidos recargos), rebase las quinientas pesetas.

La línea del segundo semestre, recogerá la misma mitad que la del primero, *aumentada* en el importe de los recibos anuales, que como también se ha dicho son los que corresponden a contribuyentes cuya total Contribución anual no llegue a las quinientas pesetas.

Y finalmente, la línea de total, recogerá la suma de las dos cifras que la preceden, y que nos dará el total contribución correspondiente al Municipio.

A título de orientación insertamos el siguiente ejemplo:

A un Municipio le corresponde un total contribución de 32.500 pesetas compuestas por 30.000 pesetas representadas por contribuyentes que pagan al año *más* de 500 pesetas cada uno; y las restantes 2.500 pesetas que corresponden a contribuyentes que pagan al año *menos* de 500 pesetas cada uno.

El resumen que nos ocupa ofrecerá las siguientes cifras:

Corresponde cobrar en el primer semestre.. .. .	15.000 pts.
Corresponde cobrar en el segundo semestre .. . . .	17.500 "
TOTAL .. . . .	32.500 "

El total Contribución que obtenemos, debe de estar logrado con la exactitud matemática necesaria para que al aplicar sobre el líquido imponible sujeto a tributación (que es el de la primera Sección), el oportuno coeficiente, obtengamos una cifra a la del total Contribución que nos ocupa.

El recuadro final de esta cabecera del Padrón, expresará el número de recibos que hayan de producirse para cada uno de los períodos, anual y semestral.

Octava. Siendo el cobro del Arbitrio Municipal sobre la Contribución Territorial Rústica, independiente de la misma, se llama la atención de aquellos Ayuntamientos que hayan encomendado el mismo a la Hacienda, para que formen por separado un

Padrón por triplicado, en el mismo tipo de impresos que los utilizados para el actual ejercicio de 1963; de cuyos tres ejemplares uno hará de Lista Cobratoria, otro de original y otro de copia.

Novena. Los Padrones de Catastro, se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, SIN OMITIR LOS SEGUNDOS ni la vecindad de los contribuyentes.

En los amillaramientos figuran en primer término los vecinos; a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Se insiste en la necesidad de que en todos los documentos cobratorios figuren los segundos apellidos.

Décima. La Ley de 20 de diciembre de 1952, dispuso que fueran eliminados de los Padrones los asientos que figurasen a nombre de contribuyentes como:

- Estado.
- Desconocidos.
- Hacienda Pública.
- Obras Públicas.
- Canal de Castilla.
- Acequia.
- F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Asociación General de Ganaderos.

Confederación Hidrográfica del Duero, cuando figure solamente a su nombre; pero no así, cuando lo sea pro-indiviso con cualquier otro Organismo Municipal, Provincial o particular.

En cumplimiento de dicho precepto, se recuerda a todos los Municipios en los que aún existan fincas a nombre de alguno de los citados propietarios, que el hecho de que éstos sean eliminados como contribuyentes activos, no quiere decir que no hayan de ser reflejados en los Padrones, sino que habrán de ser relacionados al final del documento, como en una tercera Sección absolutamente independiente de las otras dos; y sin que sus cifras afecten para nada a los totales, ni al resumen, ni al estado gradual de contribuyentes.

Undécima. El final de los documentos estará representado por un resumen de la riqueza imponible en la siguiente forma:

Importa la riqueza imponible en la primera Sección... .. .	X
Importa la riqueza imponible de la segunda Sección .. . . .	Y
SUMAN AMBAS SECCIONES... .. .	Z

El total Z, debe ser necesariamente igual al total del estado gradual de contribuyentes, y naturalmente coincidirá con los líquidos imponibles señalados a cada Ayuntamiento en el presente BOLETIN OFICIAL. A continuación de este resumen es cuando deben consignarse los asientos a que se refiere la norma décima.

Duodécima. Como se especifica a la cabeza de cada grupo de Municipios, según su

clase de tributación, se consignará la Cuota del Tesoro y todos los recargos, con separación del correspondiente al de Seguros Sociales en la Agricultura, que forzosamente deberá figurar en la columna independiente.

La reforma del art. 59 del Estatuto de Recaudación, mencionada en la Instrucción sexta de las presentes, aconseja que en la utilización de las tres últimas columnas de cada hoja agrupadas bajo el epígrafe "Corresponde cobrar al", se rellenen sólo las de "Año" y "Semestre". Quedarán en blanco la columna de trimestre.

Decimotercera. Una vez terminados y autorizados por los miembros de la Junta Pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, los documentos cobratorios se expondrán al público para oír reclamaciones que en su caso pudieran producirse. El plazo de exposición será de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 7.º del R. D. de 16 de septiembre de 1954. Del resultado de esta exposición se expedirá y unirá al Padrón la certificación correspondiente.

Decimocuarta. Los tan repetidos documentos deberán presentarse en esta Administración por triplicado con el fin de que uno sirva de original, otro de copia y otro de Lista Cobratoria.

Se encarece a los respectivos Municipios que cuiden de que se ponga el máximo esmero en la confección, cuidando los fundamentales detalles de claridad en la escritura y en la numeración, tanto en los Padrones como en la Lista Cobratoria, pues han de tener en cuenta que estos documentos (concretamente la Lista Cobratoria), son los que sirven de base para la redacción de los recibos, y cualquier error en éstos puede representar grave transtorno para todos.

Decimoquinta. Los Padrones y Listas Cobratorias, deben venir acompañados de los siguientes documentos:

Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre como de su propiedad en el Distrito; no haciéndose mención a las de Desconocidos en dicha certificación; determinándose su clase, cabida, linderos, así como quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una de ellas.

Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en la que así se haga constar, no debiendo figurar la Hacienda por deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

Los pueblos en régimen de Amillaramiento remitirán además de los documentos antes citados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria, y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme a lo dispuesto en la Regla 15.ª de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942.

Decimosexta. En todos los documentos

coobratorios, se expresará en la diligencia impresa al efecto, el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados, y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponde dentro del documento.

Decimoséptima. Aprobados por las Corporaciones Municipales los Padrones y documentación aneja que se deja detallada, se extenderá diligencia certificada en la que se haga constar el haber estado aquéllos expuestos al público, así como número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que se hayan inserto los anuncios.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados en su caso los acuerdos a los interesados, se remitirán todos los docu-

mentos a esta Administración antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

Por último y como siempre, esta Administración espera del demostrado celo y competencia de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales una nueva manifestación de su reconocido y eficiente espíritu de colaboración; absolutamente imprescindible para el normal desenvolvimiento de estos importantes servicios básicos para la ordenación, administración y cobro de este concepto del Presupuesto de ingresos del Estado.

Palencia 22 de octubre de 1963.—El Adnitrador de Contribución Territorial, Antonio Crespo.

2516

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

RELACION DE LA RIQUEZA IMPONIBLE SEÑALADA PARA EL AÑO DE 1964, A CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA SOMETIDOS AL REGIMEN DE AMILLARAMIENTO Y CATASTRO

#### MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

Relación de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952, y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1964 son los siguientes:

	POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de la riqueza .....	17'50	
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 13 por 100 sobre la riqueza imponible .....	13'00	
<b>TOTAL A PAGAR.....</b>	<b>30'50</b>	

DESIGNACION DE LOS AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaría	TOTAL
Barruelo de Santullán.....	293.542'76	411.360'00	704.902'76
<b>TOTALES.....</b>	<b>293.542'76</b>	<b>411.360'00</b>	<b>704.902'76</b>

#### MUNICIPIOS EN REGIMEN DE CATASTRO

Relación de los Municipios cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de

diciembre de 1952 y que sus Catastros o revisión ha sido llevada a cabo por el Servicio Provincial del Catastro de Rústica y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1964, son los siguientes:

#### AYUNTAMIENTOS QUE NO TENGAN ESTABLECIDO «PARO OBRERO»

	POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de riqueza .....	17'50	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 13 por 100 de la riqueza imponible....	13'00	
<b>TOTAL A PAGAR.....</b>	<b>30'50</b>	

#### AYUNTAMIENTOS QUE TENGAN ESTABLECIDO «PARO OBRERO»

	POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE	Coefficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 de riqueza .....	17'50	
Recargo de «Paro Obrero» al 1 por 100 de riqueza .....	1'00	18'50
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al 13 por 100 de la riqueza imponible.....	13'00	
<b>TOTAL A PAGAR.....</b>	<b>31'50</b>	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca.....	285.940'90
Abastas.....	Renovación Catastral
Abia de las Torres.....	424.115'24
Aguilar de Campoo.....	504.529'46
Alar del Rey.....	139.199'01
Alba de Cerrato.....	323.696'05
Alba de los Cardaños.....	134.472'05
Amayuelas de Abajo.....	207.323'43
Amayuelas de Arriba.....	193.201'69
Ampudia.....	1.090.530'00
Amusco.....	750.230'25
Antigüedad.....	433.566'45
Añoza.....	Renovación Catastral
Arbejal.....	146.408'68
Arconada.....	233.512'56
Arenillas de San Pelayo....	135.058'78
Astudillo.....	1.470.830'50
Autilla del Pino.....	429.739'68
Autillo de Campos.....	1.037.906'32
Ayuela.....	135.732'74
Bahillo.....	199.691'83
Baltanás.....	1.301.734'73
Baños de Cerrato.....	392.167'79
Baquerín de Campos.....	444.006'83
Bárcena de Campos.....	214.305'99
Barrio de San Pedro.....	241.005'36
Báscones de Ojeda.....	179.387'55
Becerril de Campos.....	1.739.176'70
Becerril del Carpio.....	236.632'89
Belmonte de Campos.....	335.441'22
Berzosilla.....	154.522'17
Boada de Campos.....	268.598'69

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Boadilla del Camino .....	610.247'83	Nogal de las Huertas.....	195.930'31	Valde-Ucieza .....	494.524'57
Boadilla de Rioseco.....	990.558'21	Olea de Boedo.....	79.266'34	Valoria de Aguilar.....	172.811'08
Brañosera .....	384.323'07	Olmos de Ojeda.....	1.182.576'04	Valoria del Alcor.....	344.907'14
Buenavista de Valdavia ....	363.859'26	Olmos de Pisuerga.....	362.345'16	Valle de Cerrato .....	284.297'22
Bustillo del Páramo.....	151.164'22	Osornillo.....	310.551'75	Valsadornán .....	140.240'07
Bustillo de la Vega.....	409.005'37	Osorno.....	704.841'94	Vega de Bur.....	345.606'61
Cabañas de Castilla (Las) ..	134.177'48	Otero de Guardo.....	123.337'50	Vega de Doña Olimpa.....	318.558'28
Calahorra de Boedo.....	217.931'74	Palacios del Alcor.....	116.903'06	Velilla del Río Carrión.....	196.720'35
Calzada de los Molinos.....	398.023'15	Palencia.....	3.281.050'10	Ventosa de Pisuerga .....	212.135'44
Calzadilla de la Cueva.....	290.930'05	Palenzuela .....	1.107.733'68	Vertavillo .....	460.831'28
Camporredondo de Alba....	159.129'58	Páramo de Boedo.....	214.563'25	Villabasta.....	170.176'58
Capillas.....	312.037'94	Paredes de Nava.....	2.744.430'91	Villabermudo.....	307.999'75
Cardeñosa de Volpejera....	Renovación Catastral	Payo de Ojeda.....	225.598'48	Villacidaler .....	348.684'02
Carrión de los Condes.....	1.834.688'73	Peiraza de Campos.....	415.021'03	Villaconancio .....	260.635'85
Castil de Vela .....	473.344'98	Pedrosa de la Vega.....	519.833'14	Villada .....	861.686'07
Castrejón de la Peña.....	712.847'65	Perales.....	429.866'47	Villadiezma.....	193.149'36
Castrillo de Don Juan.....	593.009'61	Perazancas.....	326.852'50	Villaeles de Valdavia.....	200.788'65
Castrillo de Onielo .....	368.159'07	Pino del Río.....	425.325'31	Villafruel.....	188.674'16
Castrillo de Villavega.....	424.919'58	Piña de Campos.....	335.897'03	Villahán .....	426.478'40
Castromocho .....	1.116.847'38	Población de Arroyo .....	277.731'54	Villaherreros .....	543.013'87
Celada de Robledo.....	274.384'80	Población de Campos.....	570.924'69	Villajimena .....	133.133'83
Cenera de Zalima.....	215.934'07	Población de Cerrato.....	327.353'20	Villalaco .....	238.725'39
Cervatos de la Cueva.....	396.468'91	Polentinos.....	111.549'72	Villalba de Guardo.....	219.495'96
Cervera de Pisuerga.....	191.883'76	Pomar de Valdivia.....	1.014.472'43	Villalcázar de Sirga .....	610.819'00
Cevico de la Torre.....	728.869'65	Pozo de la Vega .....	250.635'76	Villalcón.....	421.869'37
Cevico Navero .....	272.590'40	Pozo de Urama.....	219.429'47	Villalobón.....	251.313'49
Cisneros .....	1.252.793'79	Pozuelos del Rey.....	184.474'77	Villaluenga de la Vega.....	562.983'22
Cobos de Cerrato.....	373.737'27	Prádanos de Ojeda.....	298.308'72	Villalumbroso.....	324.614'85
Collazos de Boedo.....	216.839'41	Puebla de Valdavia (La) ...	302.475'21	Villamartín de Campos.....	263.466'83
Congosto de Valdavia.....	366.577'54	Quintana del Puente .....	189.295'44	Villamediana.....	848.465'72
Cordovilla la Real.....	591.992'92	Quintanaluengos.....	283.128'36	Villameriel .....	452.310'98
Cozuelos de Ojeda.....	159.967'23	Quintanilla de Onsoña.....	487.799'68	Villamoronta.....	202.698'13
Cubillas de Cerrato.....	229.893'90	Rebanal de las Llantas .....	54.549'53	Villamuera de la Cueva....	307.122'05
Dehesa de Montejo.....	231.716'51	Pedondo-Areños.....	332.485'22	Villamuriel de Cerrato....	1.335.408'46
Dehesa de Romanos.....	274.502'48	Reinoso de Cerrato .....	230.708'48	Villanueva de Abajo .....	251.318'45
Dueñas.....	1.932.710'19	Renedo de Valdavia.....	310.641'83	Villanueva de Henares .....	263.934'06
Espinosa de Cerrato.....	336.092'83	Renedo de la Vega.....	534.700'35	Villanueva del Rebollar ...	216.767'49
Espinosa de Villagonzalo ..	481.948'05	Requena de Campos .....	205.686'87	Villanuño de Valdavia .....	270.117'47
Frechilla .....	Renovación Catastral	Resoba.....	123.421'28	Villaprovedo .....	254.546'88
Fresno del Río.....	268.267'10	Respanda de la Peña.....	675.338'51	Villarmentero de Campos,..	145.450'08
Frómista .....	1.016.509'33	Revenga de Campos .....	448.072'65	Villarrabé .....	388.532'57
Fuente-Andrino.....	159.725'18	Revilla de Campos.....	261.966'60	Villaramiel .....	642.181'76
Fuentes de Nava.....	1.546.750'83	Revilla de Collazos.....	276.870'08	Villasarracino .....	336.965'17
Fuentes de Valdepero.....	658.880'32	Ribas de Campos .....	526.636'28	Villasila .....	203.024'44
Gozón de Ucieza.....	129.167'72	Riberos de la Cueva.....	138.534'00	Villatoquite .....	232.256'04
Grijota.....	876.283'03	Saldaña.....	667.598'92	Villaturde .....	469.284'34
Guardo.....	448.550'71	Salinas de Pisuerga.....	199.566'05	Villaumbrales.....	762.734'39
Guaza de Campos.....	622.171'93	San Cebrián de Campos....	710.993'90	Villaviudas.....	481.565'88
Hérmedes de Cerrato.....	236.935'49	San Cebrián de Mudá.....	242.668'21	Villelga .....	197.411'44
Herrera de Pisuerga.....	844.667'04	San Cristóbal de Boedo....	155.693'74	Villerías .....	428.170'57
Herrera de Valdecañas.....	414.371'25	San Llorente de la Vega....	196.946'71	Villodre.....	194.633'02
Herreruela de Castillería....	69.245'43	San Mamés de Campos.....	248.735'12	Villodrigo.....	138.808'03
Hontoria de Cerrato .....	355.565'70	San Martín de los Herreros.	181.466'32	Villoldo.....	785.112'03
Hornillos de Cerrato.....	409.050'38	San Román de la Cuba.....	224.833'07	Villota del Duque .....	193.745'85
Husillos.....	652.825'76	S. Salvador de Cantamuda.	279.445'15	Villota del Páramo .....	302.651'80
Itero Seco.....	166.478'50	Santa Cecilia del Alcor....	143.030'05	Villovieco .....	398.502'03
Itero de la Vega .....	451.316'63	Santa Cruz de Boedo.....	280.401'72	Barruelo de Santullán .....	Nuevo Catastr
Lagartos.....	245.635'38	Santervás de la Vega.....	509.584'19		
Lantadilla.....	469.820'80	Santibáñez de Ecla.....	243.473'98		
Lavid de Ojeda .....	387.360'16	Santibáñez de la Peña.....	751.345'12		
Ledigos .....	201.829'32	Santibáñez de Resoba.....	62.067'36		
Ligüérezana.....	104.546'98	Santillana de Campos.....	333.401'68		
Lomas .....	290.444'82	Santoyo .....	515.755'50		
Lores .....	170.097'94	Serna (La) .....	204.272'96		
Magaz.....	579.270'07	Sotobañado .....	305.845'00		
Manquillos.....	231.897'07	Soto de Cerrato.....	165.853'73		
Mantinos .....	211.114'00	Tabanera de Cerrato .....	306.356'20		
Marcilla de Campos.....	317.933'97	Tabanera de Valdavia.....	112.425'83		
Mazariegos.....	427.702'97	Támara.....	389.496'26		
Mazuecos de Valdeginete...	361.079'50	Tariego.....	321.309'63		
Melgar de Yuso .....	552.623'90	Torquemada .....	1.230.253'41		
Membrillar .....	298.854'66	Torre de los Molinos .....	199.985'56		
Meneses de Campos .....	480.910'60	Torremormojón .....	421.272'92		
Micieces de Ojeda.....	310.793'43	Triollo.....	183.016'41		
Monzón de Campos.....	800.385'40	Valbuena de Pisuerga.....	295.293'07		
Moratinos .....	347.299'74	Valdecañas .....	241.297'03		
Mudá.....	84.066'01	Valdegama .....	471.491'38		
Nestar.....	228.314'71	Valdeolillos.....	222.091'39		
		Valderrábano.....	196.041'66		
		Valdespina .....	276.955'09		

## DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Palencia

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hijo de Eugenio Fontaneda», en solicitud de ampliación de una subestación en Aguilar de Campoo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

AUTORIZAR a «Hijo de Eugenio Fontaneda» la ampliación de potencia, de 1.900 K. V. A. 3.050 K. V. A., de una subestación reductora que alimenta su fá-

brica de galletas, situada en Aguilar de Campoo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existiesen a menos de 3 kms.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 11 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Astiz Larraya.

2518

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### COMISIÓN LOCAL DE CASTROMOCHO

#### ANUNCIO

Acordada por Decreto de 4 de julio de 1963 ("B. O. del Estado" de 15 de julio de 1963), la Concentración Parcelaria de la

zona de CASTROMOCHO (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

#### Presidente

Don Birino Marcos Vilela, Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla.

#### Vicepresidente

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

#### Vocales

Don Antonio Cabrero Gallego, Registrador de la Propiedad de Frechilla.

Don Daniel Revuelta y Revuelta, Notario de Villarramiel.

Don Patricio Castañeda Agúndez, representante de los propietarios de la zona.

Don Eutimio Caballero Andrés, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Don Mateo Castañeda Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castromocho.

Don Joaquín Castrillo Alvarez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castromocho.

Don Angel Armisen Rico, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

#### Secretario

Don Maximino Calvo Ortega, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Castromocho 23 de octubre de 1963.—El Presidente de la Comisión Local, B. Marcos.

2541

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

#### EDICTO

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones de la zona de Palencia.

Hago saber, que en expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación de Contribuciones, contra deudores a la Hacienda Pública de los pueblos que se expresan y por débitos que se indican, correspondiente a los ejercicios que se dicen, con fecha 12 de julio de 1963 he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo podido embargar otros bienes a los deudores objeto de este expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se procede al embargo de fincas de su propiedad

y que constan en la certificación expedida por el Sr. Ingeniero Jefe del Catastro unida al respectivo expediente.

Por tratarse de deudores de paradero ignorado y forasteros que no han señalado el punto de su residencia, ni nombrado persona que les represente, requiéraseles por medio de edicto, que se fija al propio tiempo, en la Alcaldía del Municipio a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, por sí o por representante autorizado, con la advertencia de que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio, no se personasen se les declarará en rebeldía, de acuerdo con el art. 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, sin más notificación ni requerimiento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se hace saber que las fincas embargadas son las que a continuación se relacionan:

#### DUEÑAS

#### Rústica

Años 1955 al 1958

Mariano Mínguez Alegre: Una finca a Cañada Castrillo, pol. 67 al 70 y par. 257, de 76,80 as., linda N. camino, E. Amado Salas, S. Felisa Masa y O. Isabel Aguirre. Tasada en 599 pesetas.

Pablo Mínguez Alegre: Otra a Mondrago, pol. 9 y par. 188, de 1,71,20 Has., linda N. y E. camino. S. y O. Ursula Escalada. Tasada en 1.552,20.

Andrés Mínguez Martín: Otra a Vega Rodero, pol. 93 y par. 204, de 29,60 as., linda N. Bruno Baltanás, E. Rosa Medina y otro, S. Francisco Carpintero y O. Rosa Medina. Tasada en 20.950,80.

Dámaso Mínguez Maté: Otra a Culdeque, pol. 11 y par. 190, de 6,40 as., linda N. Ricardo de la Marca, E. río, S. Pedro Ruiz y O. Teodoro Ruiz. Tasada en 1.127,80.

Manuel Monge Blas: Otra a Camponecha, pol. 89 y par. 65, de 48,40 as., linda N. y S. camino, E. Jesús Gil y O. Juan Palenzuela. Tasada en 2.691.

Melchor Monge Esteban: Otra a Vega Rodero, pol. 92 y par. 72, de 25,60 as., linda N. Modesto Villullas, E. Francisco Peña, S. Pablo Masa y O. camino. Tasada en pesetas 3.626,60.

Valentín Monge García: Otra a Culdeque, pol. 11 y par. 4, de 22,80 as., linda N. y S. arroyo, E. desconocido y O. Juan García. Tasada en 4.067,60.

Joaquín Monge García: Otra a los Barcos, pol. 44 y par. 157, de 44,80 as., linda N. y E. Miguel Masa, S. Angel Villullas y O. Eusebio Marcos. Tasada en 2.691.

Facundo Monge Herrera: Otra a Culdeque, pol. 11 y par. 209, de 11,20 as., linda N. Valentina Támara, E. Tomás Maté, S. y O. desconocido. Tasada en 622,80.

Francisco Monge Molineró: Otra a Mirabete, pol. 40 y par. 65, de 35,60 as., linda N. Leandro García, E. y S. Arsenio Martín y O. Gerardo Nieto. Tasada en 5.126,40.

Guillermo Monge Monge: Otra a Camponecha, pol. 36 y par. 52, de 18 as., linda N. Guillermo Monge, E. Hermenegildo Lerma, S. Francisco Carpintero y O. camino. Tasada en 392,40.

Luciano Monzón García: Otra a Vega Onecha, pol. 41 y par. 115, de 12,80 as., linda N. y O. Antonio Monedero, E. Valentina Santiago y S. Marcelino Pagola. Tasada en 1.313,20 ptas.

Mariano Nieto Blanco: Otra a Vega Rodero, pol. 92 y par. 63, de 7,50 as., linda N. Angel León, E. Francisco Díez, S. Félix Ortega y O. Angela Caballero. Tasada en 769,60 ptas.

Mariano Nieto y otro: Otra a Vega Rodero, pol. 92 y par. 180, de 11,08,50 hectáreas, linda N. camino, E. Cándido García, E. río y O. Petra Dueñas. Tasada en pesetas 195.317,80.

Crisógono Nieto Martín: Otra a Tras Otillo, pol. 22 y par. 108, de 23,20 as., linda N. Macario Caballero, E. Sinfonso Torres, S. Crisógono Nieto y O. Domingo Caballero. Tasada en 2.380,40.

El mismo: Otra a Vega Palacios, pol. 43 y par. 295, de 25,20 as., linda N. Julián Casín, E. desconocido, E. Pablo Linacero y O. camino. Tasada en 2.585,60.

Eustaquio Nieto Martín: Otra a La Huelga, pol. 20 y par. 49, de 20,40 as., linda N. Filomeno Valdeolmillos, E. camino, Sur Fabián Valdeolmillos y O. Guadalupe Dueñas. Tasada en 2.083.

Ventura Nieto Villán: Otra a San Andrés, pol. 42 y par. 67, de 32,80 as., linda N. Clemente Loisele, E. río, S. Mariano Martínez y O. Agustín Caballero. Tasada en 3.917,60.

Ticiano Nieto Herrero: Otra a C. Quintanillas, pol. 56 al 58 y par. 74, de 57,80 as., linda N. y O. Germán Camino, E. Isaac Tadeo y S. camino. Tasada en 1.260.

Desiderio Núñez Revilla: Otra a Valde mercado, pol. 56 al 58 y par. 133, de 97,40 as., linda N. Felisa Masa, E. Teodosio Ortega, S. Esteban Caballero y O. Melchor Sanz. Tasada en 2.123,40.

Esteban Ortega Cuesta: Otra a AVECILLA, pol. 96 y par. 20, de 27 as., linda N. camino, E. río, S. Mateo Martínez y O. Flora Bravo. Tasada en 1.577,80.

Cándido Ortega Monedero: Otra a P. Virgen, pol. 38 y par. 50, de 1,08,80 Has., linda N., E. y O. camino y S. Julián López. Tasada en 1.544,40.

Presentación Ovejero Amigo: Otra a Valdenogal, pol. 123 y par. 55, de 39 as., linda N. y O. Lucía Calzada, E. Ventura Caballero y S. camino. Tasada en 950,20.

Dolores Ovejero de la Vega: Otra a Arroyo Cevico, pol. 27 y par. 9, de 74,80 as., linda N. camino, E. Julio Pastor, S. Pedro Salas y O. Esteban Gómez. Tasada en 4.592,80.

Antonio Palenzuela Aguado: Otra a San Andrés, pol. 43 y par. 158, de 11,20 as., linda N. y O. Julián López, E. Ricardo de la

Marca y S. Felipe Carriazo. Tasada en pesetas 697,60.

Jesús Palenzuela Alvarez: Otra a Tras Otillo, pol. 25 y par. 29, de 55,80 as., linda N. Amado Salas, E. Heliodoro Arranz, S. Juana Dueñas y O. Félix Palenzuela. Tasada en 3.091,40.

Matilde Palenzuela García: Otra a San Andrés, pol. 43 y par. 191, de 27,80 as., linda N. Justo López, E. Santiago López, Sur camino y O. Tomás García. Tasada en pesetas 3.049,40.

Francisco Palomo Camino: Otra a Mirabete, pol. 39 y par. 85, de 22,37 as., linda N. Faustino Fernández, E. Aurelia Támara, S. Pedro Palenzuela y O. Julio López. Tasada en 1.373,60.

Mariano Pastor y otros: Otra a Las Eras, pol. 114 y par. 12, de 34 as., linda N. Ventura Caballero, E. Laureano Santiago, Sur camino y O. María Caballero. Tasada en 3.488,40 ptas.

Mariano Pastor y otros: Otra a Monte Vega, pol. 9 y par. 336, de 2,20 Has., linda N. Demetrio Escalada, E. Julián García, Sur desconocido y O. Antonio Díez. Tasada en 1.716 ptas.

Luis Pelayo: Otra a Moraleja, pol. 88 y par. 150, de 47,60 as., linda N. Nieves Caballero, E. Felisa Masa, S. Divina Ovejero y O. desconocido. Tasada en 2.922,60.

Cándido Pérez Alonso: Otra a C. Quintanillas, pol. 56-58 y par. 67, de 1,07,20 Has., linda N. y O. Teodoro Tadeo, E. Marcelo Ortega y S. camino. Tasada en 2.337.

Felisa Pérez de la Fuente: Otra a Valdehazadas, pol. 101 y par. 44, de 50,80 as., linda N. Angela González, E. Teonila Herrero, S. camino y O. Felipe Carriazo. Tasada en 3.119,20 ptas.

Julián Pérez Ortega: Otra a Antolina, pol. 35 y par. 62, de 3,12,40 Has., linda N. Petra Gallego, E. Santiago González, Sur Miguel Vallejo y otro y O. Luis Vallejo. Tasada en 1.562.

Natalio Pinedo Carrancejo: Otra a Valdegalligos, pol. 101 y par. 36, de 2,29 hectáreas, linda N. camino, E. Teófila Martín, S. y O. Jesús Gil. Tasada en 1.796,20.

Francisco Pozano Lorenzo: Otra a Los Hilos, pol. 24 y par. 100, de 1,18 Has., linda N. Emilio Simón, E. Antonio Monedero, S. Martín Paredes y O. Teótimo Valdeolmillos. Tasada en 2.572,40.

Antonio Prieto López: Otra a Culdeque, pol. 11 y par. 186, de 17,60 as., linda Norte Isabel Izquierdo, E. río, S. Isabel Izquierdo y O. Pedro Ruiz. Tasada en 2.985.

El mismo: Otra a Vega Palacios, pol. 43 y par. 146, de 36 as., linda N. Anastasio Calvo, E. Hilarino Villullas, S. Pablo Balbás y O. María Concepción Chacón. Tasada en 2.210,40.

Emiliana Quevedo Martín: Otra a Valdecharcas, pol. 35 y par. 120, de 55,60 as., linda N. Mariano Carpintero, E. Basilisa Charrín, S. Antonio Villar y O. camino. Tasada en 1.212.

Manuel Quintero: Otra a Hoyales, pol. 37 y par. 92, de 68 as., linda N. Secundino Madrazo y otro, E. Leopoldo Iglesias, S. Victoria Bravo y O. Francisco Peña. Tasada en 1.482,40.

Mariano Ramos Alonso: Otra a San Andrés, pol. 43 y par. 263, de 31,60 as., linda N. Eusebio Marcos, E. Ayuntamiento, Sur Modesto Manuel y O. Marcelino Peña. Tasada en 688,80.

M.<sup>a</sup> Paz Rey Alonso: Otra a Vega Rodero, pol. 93 y par. 140, de 21,60 as., linda N. Margarita Cabeza y otra, E. María Onecha, S. río y O. Esteban de la Marca. Tasada en 3.663,40.

Aniceto Rey Bravo: Otra a Pan y Guindas, pol. 76 y par. 77, de 14 as., linda Norte Isabel Izquierdo, E. Purificación Caballero, S. Ventura Támara y otro y O. Eloy Peñalba. Tasada en 2.354,80.

Felisa Rey Cordón: Otra a Los Barcos, pol. 45 y par. 131, de 30 as., linda N. Gregoria Pérez, E. y S. camino y O. María Onecha. Tasada en 1.668.

Florencio Merino Villamediana: Otra a Camponecha, pol. 91 y par. 4, de 80,40 as., linda N. Eulogio González y otro, E. carretera, S. Jesús Gil y O. camino. Tasada en 4.470,20.

Florencio Merino Villamediana: Otra a San Miguel, pol. 94 y par. 16, de 30 áreas, linda N. Miguel Calvo, E. Faustino Esteban, S. Modesta Gutiérrez y O. camino. Tasada en 3.078.

Florencio Merino y otro: Otra a Aitero, pol. 11 y par. 51, de 87,40 as., linda N. Mariano Carpintero, E. Tomás Masa, S. Juan López y O. Confederación del Duero. Tasada en 1.905,40.

Lucio y María Mínguez: Otra a Gorrióna, pol. 21 y par. 90, de 73,20 as., linda N. Emiliano García, E. Eugenio Gómez, S. y O. Antonio Bonifacio. Tasada en pesetas 7.510,40.

El Recaudador, P. Catón.

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado de primera clase, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 237 del presente año y que después se hará expresión, se ha dictado por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres. El Sr. D. Juan José Ortega Le Madrid, Juez municipal de la misma, ha

biendo visto los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por Guillermo Meneses Menéndez, mayor de edad, casado, peón y vecino de Villamuriel de Cerrato, contra el denunciado Severino Pastor Sendino, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Saldaña, por hurto de unas gafas, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Severino Pastor Sendino, a la pena de cinco días de arresto menor, y pago de las costas procesales causadas, como autor de una falta prevista y penada en el art. 587-1.º del Código Penal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricados). Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al denunciante Guillermo Meneses Menéndez, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Francisco Maté.

2540

Sobre postes, palomillas, etc., sobre la vía pública.

#### Ordenanzas modificadas

Sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, excepto los de motor.

Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Aprovechamiento de pastos.

#### Ordenanza de nueva imposición

Sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al art. 722 de citada disposición, se halla el expediente expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto.

Abia de las Torres 21 de octubre de 1963.—El Alcalde, Avelino González.

2534

#### MONZON DE CAMPOS

A los efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don César Benito Pérez y don Eutiquio Lorenzo Abia, se ha solicitado licencia para instalar una estación de servicio en la carretera de Santander, para surtir de carburantes líquidos a la zona.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Monzón 21 de octubre de 1963.—El Alcalde, F. del Val.

2529

#### VALDECAÑAS DE CERRATO

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del mes de octubre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de trece mil pesetas, para el pago de una finca comprada por el Ayuntamiento para construcciones escolares, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas de Cerrato 22 de octubre de 1963.—El Alcalde, F. Barcenilla.

#### VALDECAÑAS DE CERRATO

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del

día 21 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de nueve mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, para el pago de diversas obligaciones que se relacionan en el expediente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas de Cerrato 22 de octubre de 1963.—El Alcalde, F. Barcenilla.

2532

#### VERTAVILLO

##### EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de octubre, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de atenciones de carácter urgente e inaplazables dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Vertavillo 21 de octubre de 1963.—El Alcalde, E. del Moral.

2527

#### Documentos expuestos

##### PADRON DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alba de Cerrato.	2555
Cisneros.	2562
Collazos de Boedo.	2522
Cozuelos de Ojeda.	2557
Fresno del Río	2536
Mazariegos.	2559
Olea de Boedo.	2521
Paredes de Nava.	2537
Perazancas.	2556
Pino del Río.	2539
Sotobañado.	2520
Valoria del Alcor.	2563
Vertavillo.	2528
Villamoronta.	2535

#### Administración Municipal

##### ABIA DE LAS TORRES

El Alcalde-Presidente del mismo.

Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición y orden de prelación de las Ordenanzas municipales, juntamente con las Ordenanzas y Tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el art. 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en la forma siguiente:

##### Ordenanzas sin modificar

Sobre el aprovechamiento de bienes comunales, denominados matillas, plantío bajero y páramo bajero.

Sobre recargo municipal de la Contribución Industrial y de Comercio.

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

Idem sobre casinos y círculos de recreo.

Sobre prestación personal y de transportes.

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem ídem sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Participación municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Sobre licencias para construcciones y obras.

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alba de Cerrato.	2555
Arenillas de San Pelayo.	2551
Barruelo de Santullán.	2548
Brañosera.	2526
Castil de Vela.	2558
Cevico Navero.	2531
Cisneros.	2562
Collazos de Boedo.	2522
Corvio.	2523
Fresno del Río	2536
Lagartos.	2546
Olea de Boedo.	2521
Paredes de Nava.	2537
Pino del Río.	2539
Renedo de Valdavia.	2552
Sotobañado.	2520
Valdegama.	2547
Valoria de Aguilar.	2550
Vertavillo.	2528
Villabasta de Valdavia.	2553
Villaeles de Valdavia.	2549
Villalcón.	2545
Villarramiel.	2525

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alba de Cerrato.	2555
Castil de Vela.	2558
Fresno del Río	2536
Lagartos.	2546
Mazariegos.	2561
Paredes de Nava.	2537
Pino del Río.	2539
Vertavillo.	2528

### ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alba de Cerrato.	2555
Arenillas de San Pelayo.	2551
Barruelo de Santullán.	2548
Brañosera.	2526
Castil de Vela.	2558
Cevico Navero.	2524
Fresno del Río	2536
Paredes de Nava.	2537
Pino del Río.	2539
Renedo de Valdavia.	2552
Valdegama.	2547
Valoria de Aguilar.	2550
Vertavillo.	2528
Villabasta de Valdavia.	2553
Villaeles de Valdavia.	2549
Villalcón.	2544
Villaluenga de la Vega.	2538
Villaturde.	2543

### ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alba de Cerrato.	2555
Castil de Vela.	2558
Fresno del Río	2536
Mazariegos.	2560
Paredes de Nava.	2537
Pino del Río.	2539
Vertavillo.	2528
Villaturde.	2543

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SALDAÑA

Aprobado por los representantes de los pueblos que componen la Comunidad de Villa y Tierra expresada, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1964, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de QUINCE DIAS, durante los cuales, pueden los que lo crean conveniente, presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen oportunas.

Saldaña 24 de octubre de 1963.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

2542

### CAMALEÑO (Santander)

#### Anuncio de subasta

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, número 120, rectificado en el número 124, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Camaleño (Santander), el próximo día 5 de noviembre, a partir de las diez de la mañana, 18 subastas de aprovechamientos forestales, de entidades menores de este término, consistientes en un total de 1.038 robles y 1.163 hayas; con un precio Base de 638.400 pesetas; y 793.000 pesetas, respectivamente.

Apertura de plicas, día 5 de noviembre a partir de las diez de la mañana.

Presentación, Secretaría del Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día 4.

Informes, Secretaría del Ayuntamiento, Camaleño 22 de octubre de 1963.—El Alcalde, M. Estrada.

2544